



## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN**

### **Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Derechos de Examen, que se regirá por la presente Ordenanza.

### **Artículo 2.- Hecho Imponible.**

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o de promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento.

2.- No están sujetos a la tasa, y por tanto, no se devenga la misma, cuando la actividad técnica y administrativa a la que se refiere el párrafo anterior, no se realice como consecuencia de la inadmisión de solicitudes por causas no imputables al interesado. Por tanto, se devengará la tasa en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado, incluyéndose entre las mismas no cumplir los requisitos o no aportar los documentos exigidos en la convocatoria.

### **Artículo 3.- Sujetos Pasivos.**

Son sujetos pasivos de la tasa, las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas a las que se refiere el artículo anterior.

### **Artículo 4.- Devengo.**

1.- El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas.

2.- Dicha solicitud de inscripción no se tramitará mientras no se haya hecho efectivo el importe de la tasa.

### **Artículo 5.- Cuota Tributaria.**



1.- La cuota tributaria se determina por una cantidad fija señalada en función del grupo en que se encuentren encuadradas las correspondientes plazas dentro de la plantilla de funcionarios o asimilados al mismo dentro de la plantilla de personal laboral fijo, en función de la titulación exigida para tener acceso a aquéllas, de acuerdo con las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

<b>GRUPO</b>	<b>EUROS</b>
GRUPO A	31,00
GRUPO B	28,00
GRUPO C	25,00
GRUPO D	22,00
GRUPO E	19,00

Las tarifas anteriores no serán aplicables para las pruebas de acceso al cuerpo de la policía local para el cual se establece una tarifa única de 50 €.”

#### **Artículo 6.- Exenciones y Bonificaciones.**

1.- Estarán exentos del pago de la tasa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social:

Los aspirantes con discapacidad igual o superior al 33 por 100, quienes expresamente acreditarán, junto con la solicitud de participación, su condición y grado de discapacidad legalmente reconocida.



Las personas que figurasen como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de convocatoria de pruebas selectivas de acceso a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento en las que soliciten su participación. Para el disfrute de la exención será requisito que en el plazo de que se trate, no se hubiese rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo carezcan de rentas superior, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional. Estas condiciones deberán ser acreditadas por medio de certificados emitidos por la Administración competente.

2.- No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

#### **Artículo 7.- Gestión.**

1.- La tasa regulada en esta Ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación.

2.- El ingreso del importe de la tasa se efectuará en cuenta bancaria cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento o bien por giro postal a favor del mismo, haciendo constar en todo caso la plaza a la que se opta y por la que se procede al pago de la tasa.

3.- A la solicitud de inscripción deberá acompañarse copia del justificante del pago correspondiente.

4.- En el caso de que el sujeto pasivo sea una de las personas que se encuentren comprendidas en el artículo 6.1 de la presente Ordenanza, deberá acompañarse la documentación que en el mismo se indica.

5.- La falta de justificación del abono de la tasa o, en su caso, de la exención del pago dentro del plazo de presentación de solicitudes determinará la exclusión del aspirante.

6.- Procederá la devolución de la tasa cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al interesado. Por tanto, no procederá la devolución de la tasa en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado, por lo que, en el supuesto de exclusión por no cumplir los requisitos o no aportar los documentos exigidos en la convocatoria, no habrá lugar a la devolución de la tasa.

#### **Artículo 8.- Infracciones y Sanciones.**



En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones y no previsto en esta Ordenanza se aplicará el régimen establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

## DISPOSICIONES FINALES

### **Primera.**

En lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año; Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normas concordantes.

### **Segunda**

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La presente Ordenanza fue aprobada por acuerdo plenario de fecha 26/09/2005 y publicada en el B.O.P. nº 205 de fecha 30/11/2005.

La presente Ordenanza ha sido modificada en su artículo 5, por acuerdo plenario de fecha 30/11/2020 y publicada en el BOP nº 26, de fecha 09/02/2021.